

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual fue inadmitida mediante auto No. 1723 de fecha 03 de octubre de 2023, informando que con fecha 09 de octubre de 2023, encontrándose en término para hacerlo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

CARLOS RUIZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal de Mutuo Acuerdo
Solicitantes: Paola Andrea Franco Suarez
Héctor Armando García Ceballos
Radicación No. 760013110008-2023-00468-00

Auto Interlocutorio No. 1845

Santiago de Cali, octubre 20 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación allegado por el apoderado de los interesados, encuentra el despacho que el mismo cumple con los requisitos del art. 82 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 523 ibídem de la Ley adjetiva Civil, por lo cual, se dispondrá a su admisión y se harán los ordenamientos que correspondan.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO**, formulada por los Señores PAOLA ANDREA FRANCO SUAREZ y HÉCTOR ARMANDO GARCÍA CEBALLOS por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme a lo establecido en el Art. 523 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad conyugal entre los Señores PAOLA ANDREA FRANCO SUAREZ y HÉCTOR ARMANDO GARCÍA CEBALLOS para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108 ibídem y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6134a921b9ba79c5d8566e7b89fc62a96c39584962bf83e1f6a8b5eb4bfae58**

Documento generado en 20/10/2023 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>